Memoria de impacto normativo

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO
DE CONCURSOS DE ACCESO A PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Órgano proponente: Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador

Título de la norma: Reglamento de concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios

Tipo de norma: Reglamento

Objetivos: La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece un nuevo régimen de concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, desarrollado en el Real Decreto 678/2023. Conforme a esta legislación, el Consejo de Gobierno de la UNED aprobó el 4 de abril de 2024 las "Normas transitorias para adaptar el procedimiento de designación de las comisiones de selección y los criterios de valoración para los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y a las plazas de profesorado permanente laboral y de profesorado ayudante doctor a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario", publicadas en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) de 8 de abril de 2024. Una vez analizadas las experiencias de aplicación de esta normativa interna transitoria desde su entrada en vigor, se ha elaborado, debatido y negociado este anteproyecto, con el propósito de, previo estudio y consideración de las alegaciones que puedan formularse durante el periodo de información y audiencia pública, y previo informe favorable de la Comisión de Ordenación Académica, elevarlo para su aprobación al Consejo de Gobierno.

Procedimiento/tramitación: Ordinario

Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria: hasta el día 8 de enero de 2026.

Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia: Comisión de Ordenación Académica

Impacto normativo: El Reglamento cuyo anteproyecto se somete a información y audiencia pública supone la derogación del "Reglamento de Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios", aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 2008 (BICI, 24 de noviembre de 2008) y de las "Normas transitorias para adaptar el procedimiento de designación de las comisiones de selección y los criterios de valoración para los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y a las plazas de profesorado permanente laboral y de profesorado ayudante doctor a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema

Universitario", aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2024 (BICI, 8 de abril de 2024).

Otros impactos relevantes: Los cambios que introduce este Reglamento respecto a la normativa actualmente vigente que quedaría por él derogada (véase el apartado "Impacto normativo") carecen previsiblemente de impacto económico o presupuestario para la UNED. El impacto de género se ha considerado en lo que afecta a la composición de las comisiones de selección.

AUDIENCIA PÚBLICA

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO
DE CONCURSOS DE ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 1. Objeto y régimen normativo aplicable

1.1. Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento por el que se regirán en la UNED los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios de Catedráticos/as de Universidad y de Profesores/as Titulares de Universidad, establecidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y regulados en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

1.2. Los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que convoque la UNED se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, por los Estatutos de la UNED, por el presente Reglamento, y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Artículo 2. Provisión de plazas en los concursos

El Consejo de Gobierno acordará, de conformidad con la normativa aplicable, la convocatoria de los concursos a plazas de los cuerpos docentes universitarios, incluidas en la Oferta de Empleo Público, a propuesta de los departamentos e institutos universitarios de investigación, previo informe favorable de la facultad o escuela correspondiente.

Artículo 3. Contenido y publicidad de la convocatoria

3.1. La convocatoria, realizada por resolución rectoral, será publicada en el Boletín Oficial del Estado y determinará:

a) la(s) plaza(s) objeto de concurso, especificando la especialidad (o especialidades) de conocimiento (o criterio equivalente) a la(s) que se adscribe(n), el centro y el departamento a los que se asignan y, en su caso, su pertenencia a:
   - la reserva para investigadores que hayan superado la evaluación del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3) o que hayan obtenido el certificado como personal investigador establecido (R3),
   - la reserva de cupo para personas con discapacidad;
b) los requisitos de los/las aspirantes;
c) las normas de presentación de las solicitudes, incluyendo el plazo de presentación de las solicitudes;
d) la composición de las comisiones de selección;
e) las fases de desarrollo del concurso y sus características;
f) las características de las pruebas, las plazas y las normas de presentación de documentos;
g) las normas sobre propuestas de provisión de plazas;

AUDIENCIA PÚBLICA

h) cualesquiera otros aspectos que prevean las normas de aplicación general a estos procedimientos.

3.2. La convocatoria se registrará en la plataforma electrónica Euraxess Jobs gestionada por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT), con al menos un mes de antelación respecto a la fecha de celebración del concurso.

3.3. Desde la publicación de la convocatoria en el BOE a la resolución del concurso no podrán transcurrir más de seis meses.

Artículo 4. Requisitos de los/las aspirantes

4.1. Podrán participar en los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados/as de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, y en caso de plazas reservadas, quienes cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

4.2. En las convocatorias de plazas de promoción interna para el acceso al cuerpo de Catedráticos/as de Universidad, previstas en el apartado 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrán participar los/as funcionarios/as de carrera del cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad y Profesores/as Permanentes Laborales que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición y estén acreditados para el cuerpo docente de Catedráticos/as de Universidad.

4.3. En las convocatorias de concursos de movilidad, previstas en el artículo 72 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrán concurrir quienes hayan desempeñado al menos dos años en el puesto de origen y sean,

- si se trata de puestos de Catedráticos/as:

1º) funcionarios/as de carrera del cuerpo de Catedráticos/as de Universidad de las distintas universidades del territorio nacional, o

2º) funcionarios/as de carrera de la escala de Profesores/as de Investigación de Organismos Públicos de Investigación de la especialidad de conocimiento (o criterio equivalente) a la que corresponda la vacante que dispongan de acreditación para Catedrático/a de Universidad;

- si se trata de puestos de Profesor/a Titular:

1º) funcionarios/as de carrera del cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad de las distintas universidades del territorio nacional, o

2º) funcionarios/as de carrera de las escalas de Investigadores Científicos/as de Organismos Públicos de Investigación y de Científicos/as Titulares de Organismos Públicos de Investigación de la especialidad de conocimiento (o criterio equivalente) a la que corresponda la vacante que dispongan de acreditación para Profesor/a Titular de Universidad.

AUDIENCIA PÚBLICA

4.4. Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, acreditándose en la forma que se establezca en la convocatoria.

4.5. No podrán participar en estos concursos quienes, en el último día del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren en situación de suspensión firme de funciones, separación del servicio, o de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, en cualquiera de las Administraciones Públicas, sector público institucional, órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas.

Artículo 5. Presentación de solicitudes y publicación de listas de aspirantes admitidos/as

5.1. Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al/a la Rector/a de la UNED por el procedimiento establecido en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en los concursos.

5.2. La acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública se realizará antes del nombramiento de los/las aspirantes que hayan obtenido plaza.

5.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el/la Rector/a dictará, en el plazo máximo de un mes, una Resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. Dicha Resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos (con indicación de las causas de exclusión) se publicarán en la página web del Vicerrectorado con competencias de profesorado. En dicha Resolución se señalará el plazo de 10 días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, así como el procedimiento de subsanación y la documentación que para ella se requiere. De no producirse la subsanación en este plazo, se entenderá que el/la aspirante desiste de su solicitud.

5.4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el/la Rector/a dictará, en el plazo máximo de un mes, una Resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. Dicha Resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos (con indicación de las causas de exclusión) se publicarán en la página web del Vicerrectorado con competencias de profesorado. En dicha Resolución se señalará el plazo de 10 días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, así como el procedimiento de subsanación y la documentación que para ella se requiere. De no producirse la subsanación en este plazo, se entenderá que el/la aspirante desiste de su solicitud.

Artículo 6. Comisiones de selección: composición y elección de sus miembros

6.1. Las comisiones de selección para los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios estarán integradas por cinco miembros del personal docente e investigador (PDI) y

AUDIENCIA PÚBLICA

del personal investigador (PI) de igual o superior categoría a la de la plaza convocada: el/la presidente/a, el/la secretario/a y tres vocales.

6.2. Los/las miembros de las comisiones de selección podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia o suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación de los/las aspirantes en el concurso.

6.3. Los/las miembros de las comisiones de selección habrán de estar adscrito/as a la misma especialidad (o especialidades) de conocimiento (o criterio equivalente) de la plaza convocada. Excepcionalmente podrán pertenecer a otras especialidades de conocimiento, siempre que el Departamento solicitante del concurso emita un informe justificativo que asegure la aptitud científica y docente de la(s) persona(s) a la(s) que propone para actuar como miembros de la comisión de selección.

El profesorado emérito con contrato en vigor en la fecha de publicación de la convocatoria podrá formar parte de las comisiones de selección, siempre que cumpla los requisitos establecidos para ello en este Reglamento.

Los/las miembros de las comisiones de selección en los concursos a plazas de Catedrático/a deberán contar, al menos, con dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y con una experiencia docente universitaria no inferior a 10 años que haya sido evaluada positivamente (dos quinquenios docentes).

Los/las miembros de las comisiones de selección en los concursos a plazas de Profesor/a Titular de Universidad deberán contar, al menos, con un periodo de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y con una experiencia docente universitaria no inferior a cinco años que haya sido evaluada positivamente (un quinquenio docente).

6.4. Tres de los 5 miembros de la comisión de selección serán elegidos por sorteo público efectuado a partir de una lista cualificada de personal docente e investigador (PDI) y personal investigador (PI) externo a la UNED, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

6.5. Los departamentos proponentes de los concursos de plazas podrán acordar en Consejo los criterios de composición de sus listas cualificadas, respetando lo establecido en la legislación.

6.6. El Departamento proponente deberá aprobar en Consejo las propuestas de listas cualificadas, que incluirán la siguiente información de cada uno/a de los/las 15 miembros:

- nombre completo y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, Número de Identificación de Extranjero (NIE) y pasaporte;

AUDIENCIA PÚBLICA

- sexo;
- especialidad de conocimiento (o criterio equivalente);
- cuerpo o categoría profesional;
- universidad / centro de investigación de pertenencia;
- sexenios estatales (de investigación y transferencia).

6.7. Por cada concurso de plaza propuesto, el Departamento remitirá al Decanato de la Facultad/a la Dirección de la Escuela una propuesta de solicitud de dotación y concurso de plaza que incluya:

- la especialidad (o las especialidades) de conocimiento (o criterio equivalente) a la(s) que se adscriba la plaza;
- dos miembros de la comisión titular, elegidos/as por el Departamento, entre quienes se propondrá al/a la presidente/a y al/a la secretario/a de la comisión;
- dos miembros de la comisión suplente, elegidos/as por el Departamento, entre quienes propondrá al/a la presidente/a suplente y al/a la secretario/a suplente de la comisión;
- dos miembros suplentes adicionales, elegidos/as por el Departamento, que formarán parte de una lista de reserva;
- la lista cualificada, compuesta por 15 miembros del profesorado y personal investigador externo a la UNED, y aprobada por el Consejo de Departamento.

Tanto en la elección de los/las miembros de la comisión titular y la comisión suplente, como en la composición de la lista cualificada, deberá tenerse en cuenta el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres. No obstante, desequilibrios de género en el conjunto del profesorado de la especialidad (o especialidades) de conocimiento a la(s) que se adscribe la plaza pueden justificar desviaciones del principio.

6.8. A partir de la lista cualificada aportada por el Departamento, las secretarías académicas de las Facultades o Escuelas efectuarán el sorteo para cada propuesta de convocatoria de plaza. Previo acuerdo expreso del Consejo de Departamento, la misma lista podrá ser utilizada para el sorteo de los/las miembros externos de comisiones de selección correspondientes a distintas plazas de Profesorado Permanente Laboral, siempre que estas sean de la misma especialidad (o especialidades) de conocimiento (o criterio equivalente).

6.9. El sorteo, que será público y se anunciará en la página web de la Facultad o Escuela a la que esté adscrita la plaza con al menos 3 días hábiles de antelación, se llevará a cabo en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción en el Decanato/la Dirección de Escuela de la propuesta de solicitud, por una comisión formada por:

- el/la decano/a o director/a de la Facultad/Escuela, o miembro del equipo de dirección de la Facultad/Escuela en quien delegue,
- el secretario/a académico/a de la Facultad o Escuela, que ejercerá de secretario/a de la comisión, o miembro del equipo de dirección de la Facultad/Escuela en quien delegue, y

AUDIENCIA PÚBLICA

- el/la secretario/a académico/a del Departamento solicitante, o miembro del equipo de dirección del Departamento en quien delegue.

El/la secretario/a de la comisión levantará acta del resultado del sorteo y la remitirá al Departamento proponente de la solicitud de convocatoria de concurso.

6.10. El sorteo establecerá un orden de prelación de todos los integrantes de la lista cualificada. Este orden determinará estrictamente la secuencia con la que los/las secretarios/as académicos/as de los departamentos incluirán a los tres miembros externos de la comisión titular y, sucesivamente, de la comisión suplente, respectivamente. El resto de los/las miembros del personal docente e investigador propuestos por el Departamento o sorteados que no queden incluidos en la comisión titular ni en la comisión suplente formarán la lista de reserva para los casos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

6.11. Una vez la dirección del Departamento reciba el resultado del sorteo, completará la solicitud conforme al modelo establecido, incluyendo la composición de la comisión titular y la suplente, la remitirá al Vicerrectorado con competencias en personal docente e investigador, con copia al Decanato de la Facultad/Dirección de Escuela.

6.12. Conforme al artículo, 34.3 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, la UNED publicará, antes de la elevación al Consejo de Gobierno de la solicitud de concurso a cada plaza de los cuerpos docentes universitarios, los currículos de los/las miembros de las comisiones (o los enlaces a través de los cuales se puede acceder a ellos).

Artículo 7. Comisiones de selección: nombramiento y conflictos de interés

7.1. El nombramiento como miembro de una comisión de selección es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación en ella. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al/a la Rector/Rectora, que deberá resolver en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la renuncia, procediéndose a continuación, en su caso, a nombrar al o a la suplente correspondiente.

7.2. En el caso de que, una vez publicada la lista definitiva de personas admitidas al concurso, concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las personas interesadas deberán abstenerse de actuar en la comisión y manifestar el motivo concurrente. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la misma ley, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, la persona recusada manifestará, en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no la causa alegada. En el primer caso, el/la Rector/Rectora podrá acordar acto seguido su sustitución por su suplente; si niega la causa de recusación, resolverá en el plazo de 3 días hábiles, efectuadas las comprobaciones que considere oportunas.

7.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 678/2023, será causa de renuncia a formar parte de la comisión de selección la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de los/as aspirantes:

a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años (no considerándose como coautoría el hecho de haber publicado capítulos o trabajos con firma propia e independiente en un mismo libro o revista, ni ser uno de ellos director/a o coordinador/a de una obra en la que no exista una publicación conjunta).
b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación (teniéndose en cuenta a estos efectos los proyectos o contratos de investigación que estén en desarrollo en el momento de publicación de la lista de aspirantes admitidos/as al concurso).
c) Ser director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

En cualquiera de estos casos, la abstención del/ de la miembro de la comisión tendrá efectos inmediatos y no requerirá del procedimiento previsto en el artículo 7.2 de esta normativa.

7.4. En los casos de recusación, conflicto de intereses, imposibilidad justificada u otras causas sobrevenidas que impidan la actuación de los/las miembros de la comisión titular, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso de que en el/la miembro suplente concurriese alguno de los supuestos citados anteriormente, o cuando otra causa justificada impidiera su actuación, su sustitución se hará por orden correlativo entre los/las miembros que figuren en la lista de reserva prevista en el artículo 6.10 de este reglamento.

Artículo 8. Comisiones de selección: constitución y condiciones de actuación

8.1. Las comisiones de selección deberán constituirse dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de publicación del nombramiento de sus miembros y después de la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Para ello, el/la presidente/a de la comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los/las miembros titulares y, en su caso, suplentes, para proceder al acto de constitución de la comisión, fijando día, hora y lugar, notificando esta información con una antelación mínima de 10 días hábiles.

8.2. Transcurrido el plazo de constitución sin que esta hubiese tenido lugar ni el/la presidente/a hubiera solicitado y obtenido autorización de ampliación de plazo por un máximo de 2 meses, el/la Rector/a procederá de oficio a la sustitución del/de la presidente/a de la comisión por el/la suplente. El/la nuevo presidente/a deberá convocar la constitución de la nueva comisión en un plazo de un mes desde la publicación de su nueva composición.

8.3. La constitución de la comisión exigirá la concurrencia de la totalidad de los/las miembros convocados por el/la presidente/a, debiendo en este acto estar presentes en las instalaciones de la universidad al menos el/la presidente/a y el/la secretario/a de la comisión. Si alguno de los/las miembros no concurriera al acto, cesará y será sustituido conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

8.4. En el acto de constitución, la comisión fijará y hará públicos en la página web de la Facultad o Escuela los criterios para la adjudicación de las plazas, especificando la puntuación máxima que se puede obtener en cada uno de los criterios. Entre los criterios para la adjudicación de las plazas deberá figurar necesariamente la adecuación del currículum del/de la aspirante a la especialidad (o especialidades) de conocimiento (o criterio equivalente) a la(s) que se adscribe la plaza. Asimismo, figurará y se valorará preferentemente la preparación y experiencia en las técnicas y medios propios de la enseñanza a distancia semipresencial. La experiencia docente e investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos. Cada comisión decidirá las evidencias acreditativas de los méritos de transferencia e intercambio de conocimiento, que, en ningún caso, podrán circunscribirse exclusivamente al reconocimiento de sexenios de transferencia.

8.5. Una vez constituida la comisión, en ausencia del/de la presidente titular actuará su suplente y, en su defecto por motivos debidamente justificados, el/la miembro de la comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad. En caso de ausencia del/de la secretario/a titular, actuará su suplente y, en su defecto por motivos debidamente justificados, el/la miembro que acuerde la comisión. En caso de ausencia de alguno/a de los tres vocales inicialmente constituidos, se convocará a los/las vocales suplentes. Los miembros de la comisión ausentes, pero no sustituidos en alguna de las sesiones, podrán actuar en sesiones posteriores.

8.6. Para que la comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, 4 de sus miembros. Si, una vez constituida la comisión, esta quedara con menos de 4 miembros, se procederá al nombramiento de una nueva comisión conforme a lo previsto en este Reglamento. En ella no podrán incluirse los/las miembros que en la anterior hubiesen cesado en su condición.

Artículo 9. Presentación de los/las aspirantes y características de las pruebas

9.1. El/la presidente/a de la comisión, previa consulta al resto de sus miembros, notificará a todos/as los/las aspirantes admitidos/as al concurso, con una antelación mínima de 10 días naturales, la convocatoria para el acto de presentación, señalando el lugar, la fecha y la hora de su celebración, que podrá tener lugar el mismo día en que se constituya la comisión, y una vez publicados los criterios de evaluación. Asimismo, informará a los aspirantes sobre el número de ejemplares en papel y/o dispositivos de almacenamiento de datos (memoria USB o equivalente) que deberán entregar a los/las miembros de la comisión.

9.2. El acto de presentación de los/las aspirantes y la celebración de las pruebas deberá realizarse en la sede central de la UNED en Madrid, con la asistencia presencial de todos los aspirantes y preferentemente de todos los/las miembros de la comisión de selección, si bien, por causas justificadas, podrá participar telemáticamente un máximo de dos vocales.

9.3. En el acto de presentación, que será público, los/las aspirantes entregarán al/a la presidente/a de la comisión la siguiente documentación:

AUDIENCIA PÚBLICA

a) *currículum vitae*, que deberá incluir, al menos, el historial académico, el historial docente y el historial investigador, incluyendo la transferencia e intercambio de conocimiento;
b) proyecto docente y proyecto investigador, originales y personales. El proyecto docente incluirá (con una extensión mínima de 20.000 palabras) el desarrollo docente de una asignatura de grado, preferentemente obligatoria, de formación básica o de prácticas, que se imparta por el profesorado del Departamento al que se adscriba la plaza y que pertenezca a la especialidad de conocimiento (en su caso, especialidad/es de conocimiento) indicada en la solicitud de convocatoria de concurso de acceso a la plaza. El desarrollo docente de la asignatura comprenderá una propuesta razonada de los objetivos, la organización temporal, los hitos fundamentales, así como la adecuación a los medios y técnicas propios de la enseñanza a distancia semipresencial. El proyecto investigador estará relacionado con líneas y temas de investigación relacionados con la especialidad (o especialidades) de conocimiento a la(s) que se adscriba la plaza.

Los/las aspirantes a plazas de Catedrático/a de Universidad entregarán asimismo en el acto de presentación un breve resumen del trabajo original de investigación, realizado o dirigido por ellos/ellas mismos/as, que vayan a exponer en el desarrollo de la prueba.

9.4. Junto con esta documentación, los/las aspirantes presentarán, en formato impreso o electrónico, un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el *curriculum vitae*.

9.5. Los/las aspirantes que no presenten la documentación estipulada en los apartados 9.3 y 9.4 decaerán en su derecho de participar en el proceso de selección.

9.6. En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los/las aspirantes y se fijará el lugar, la fecha y la hora del comienzo de las pruebas, circunstancia que se hará pública por la comisión. Asimismo, se fijará el plazo, previo al comienzo de las pruebas, durante el cual los/las aspirantes podrán examinar la documentación presentada por otros/as aspirantes. El/la secretario/a de la comisión garantizará la accesibilidad de esta documentación a todos/as los/las aspirantes presentados/as.

9.7. Las pruebas comenzarán en el plazo máximo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente al del acto de presentación. No obstante, en aquellos concursos a los que concurra un/a único/a aspirante al acto de presentación, este/a podrá acordar con la comisión la celebración de las pruebas a continuación del acto de presentación.

9.8. Los concursos de acceso a plazas de **Catedrático/a de Universidad** constarán de una prueba, que consistirá en la exposición oral por el/la aspirante, en sesión pública, durante un tiempo máximo de 90 minutos, de:

(a) su historial académico, docente e investigador, especialmente el referido a los últimos años;

AUDIENCIA PÚBLICA

(b) el proyecto docente, que deberá referirse, al menos, a una asignatura de Grado que se imparta por profesorado del Departamento al que se adscribe la plaza y que pertenezca a la especialidad de conocimiento (en su caso, especialidad/es de conocimiento) indicada en la solicitud de convocatoria de concurso de acceso a la plaza, siendo la asignatura elegida preferentemente de formación básica, obligatoria o de prácticas;
(c) el proyecto investigador, y
(d) un trabajo original de investigación realizado por el/la aspirante a lo largo de su trayectoria investigadora, solo o en equipo (en este último caso, como director de la investigación, lo que deberá quedar documentalmente certificado). La duración de la exposición del trabajo original de investigación no podrá exceder de 45 minutos.

Seguidamente, la comisión debatirá con el/la aspirante sobre su historial académico, docente e investigador, el proyecto docente, el proyecto investigador y el trabajo de investigación presentado, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la comisión entregará al/a la presidente/a un informe razonado sobre cada aspirante, ajustado, en todo caso, a los criterios previamente establecidos por la comisión, en el que valorará el historial académico docente e investigador, especialmente el referido a los últimos años, el proyecto docente, el proyecto investigador, el trabajo de investigación presentado, y las capacidades del aspirante para la exposición y el debate demostradas durante la prueba.

A la vista de los informes, y tras las deliberaciones que correspondan, la comisión procederá a realizar las votaciones necesarias, en las que no será posible la abstención, para determinar el/la aspirante propuesto/a para ocupar la plaza objeto de concurso.

9.9. Los concursos de acceso a plazas de **Profesor/a Titular de Universidad** constarán de dos pruebas.

La primera prueba consistirá en la exposición oral por el/la aspirante, en sesión pública, durante un tiempo máximo de 90 minutos, de:

(a) su historial académico, docente e investigador;
(b) el proyecto docente, que deberá referirse, al menos, a una asignatura de Grado que se imparta por el profesorado del departamento al que se adscriba la plaza y que pertenezca a la especialidad (o especialidades) de conocimiento) indicada(s) a la(s) que se adscribe la plaza objeto de concurso, siendo la asignatura elegida preferentemente de formación básica, obligatoria o de prácticas, y
(c) el proyecto investigador.

Seguidamente, la comisión debatirá con el/la aspirante sobre su historial académico, docente e investigador, el proyecto docente y el proyecto investigador, durante un tiempo máximo de dos horas.

AUDIENCIA PÚBLICA

Finalizada la prueba, cada miembro de la comisión entregará al/a la presidente/a un informe razonado sobre cada aspirante, ajustado, en todo caso, a los criterios previamente establecidos por la comisión, en el que valorará el historial académico docente e investigador, los proyectos docente e investigador, y las capacidades del/de la aspirante para la exposición y el debate ante la comisión demostradas durante la prueba.

A la vista de los informes de la primera prueba, y tras las deliberaciones que correspondan, la comisión procederá a realizar una votación, en la que no será posible la abstención, para determinar el paso de los/las aspirantes a la siguiente prueba. Pasarán a la siguiente prueba quienes obtengan, al menos, tres votos favorables.

II. La segunda prueba consistirá en la exposición oral por el/la aspirante, en sesión pública, durante un tiempo máximo de una hora, de un tema del programa de la asignatura (en su caso, las asignaturas) de su proyecto docente. El tema deberá ser aquel que acuerden los/las miembros de la comisión de selección de entre tres propuestos por el/la aspirante. La exposición del tema deberá ajustarse a los contenidos y las competencias de la asignatura tal como vienen definidos en la Memoria de Verificación del Grado en el que se inscriba la asignatura[1].

Tras la exposición del tema, que no podrá consistir en la mera lectura de un texto escrito, la comisión debatirá con el/la aspirante durante un tiempo máximo de 90 minutos, acerca de los contenidos expuestos, la metodología que se utilizará en la impartición de la docencia y todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema.

Finalizada la segunda prueba, cada miembro de la comisión entregará al/a la presidente/a un informe razonado sobre cada aspirante en el que valorará la calidad de la prueba, atendiendo a los contenidos docentes y metodológicos, así como a las capacidades para la exposición y el debate demostradas durante la prueba.

A la vista de los informes de las dos pruebas, y tras las deliberaciones que correspondan, la comisión procederá a realizar las votaciones necesarias, desglosadas por cada uno de los aspectos evaluados, en las que no será posible la abstención, para determinar el/la aspirante para ocupar la plaza objeto de concurso.

9.10. En el desarrollo de los concursos quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de todo/as los/las aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación por cualquier razón social.

[1] Debe entenderse, en todo caso, la Memoria de Verificación vigente en el momento de la publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 10. Propuesta de nombramiento y entrega de la documentación de los concursos

10.1. Tras publicar los resultados de la evaluación de cada aspirante, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, la comisión de selección elevará al/ a la Rector/a su propuesta motivada y con carácter vinculante, del/de la aspirante seleccionado/a para ocupar la plaza objeto de concurso.

10.2. En el plazo de 7 días hábiles a partir del siguiente al de finalización del concurso la comisión, el/la secretario/a de la comisión remitirá a la Secretaría General de la Universidad, conforme al procedimiento para ello establecido en la convocatoria, junto con la propuesta de nombramiento, toda la documentación relativa a las actuaciones de la comisión, incluyendo su propuesta del/de la aspirante para ocupar la plaza objeto de concurso.

10.3. El/la Rector/a procederá al nombramiento conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

En el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del nombramiento, el/la aspirante propuesto/a deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante al menos dos años antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

10.4. Contra las propuestas de las comisiones de selección de los concursos de acceso, los/las aspirantes podrán presentar reclamación ante el/la Rector/a, en el plazo de 10 días hábiles. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución. La reclamación será valorada por una comisión compuesta por siete miembros elegidos de entre los colectivos de Catedráticos o Catedráticas de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, designados en la forma que establezcan los Estatutos, con amplia experiencia docente e investigadora. Previamente a su decisión, la Comisión de Reclamaciones solicitará el informe de la comisión de selección contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, concederá trámite de audiencia a los/las aspirantes que hubieran participado en el concurso y examinará el expediente relativo al concurso para velar por el cumplimiento de las garantías establecidas. La Comisión de Reclamaciones decidirá sobre la propuesta reclamada en el plazo máximo de 3 meses, ratificándola o no, tras lo que el Rector o Rectora dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la comisión. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución sea notificada, se entenderá desestimada la reclamación presentada.

10.5. Las resoluciones del/de la Rector/a a las que se refiere el apartado anterior ponen fin a la vía administrativa y frente a ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien ser recurridas directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

AUDIENCIA PÚBLICA

Disposición adicional primera

El cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento se realizará excluyendo el mes de agosto.

Disposición adicional segunda

En las situaciones relativas a la composición de las comisiones no contempladas expresamente en el presente Reglamento, el/la Rector/a adoptará las resoluciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales.

Disposición transitoria primera

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa se regirán por la vigente en la fecha de su convocatoria.

Disposición transitoria segunda

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento, las menciones realizadas a dichas especialidades se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre. Durante este periodo, en las convocatorias podrá especificarse un perfil. De existir, el perfil debe constituir una parte sustancial del área de conocimiento, que sea claramente reconocida e identificada como tal a nivel internacional.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogados el "Reglamento de Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios", aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 2008 (BICI, 24 de noviembre de 2008) y las "Normas transitorias para adaptar el procedimiento de designación de las comisiones de selección y los criterios de valoración para los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y a las plazas de profesorado permanente laboral y de profesorado ayudante doctor a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario", aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2024 (BICI, 8 de abril de 2024).

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).

AUDIENCIA PÚBLICA